

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA  
Rad. 2008-00315-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, solicitud de medidas cautelares que presenta la parte demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 19 de 2021

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura. noviembre 19 de 2021

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9  
DEMANDADO : PABLO HERNAN VELASCO CC. 2.486.355  
ARCADIO VALENZUELA MOSQUERA CC. 2.488.976  
RADICADO : 761094003007-2008-00315-00

AUTO No. 1039

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y vista la solicitud de medidas cautelares que realiza la parte demandante, consistente en el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado PABLO HERNAN VELASCO en diferentes entidades financieras, el Despacho por encontrarlo procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, accede a ello, con excepción de BANCOOMEVA y CITIBANK como quiera que dicha medida ya se encuentra decretada en este asunto -auto No.276 de fecha marzo 5 de 2009.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION,** de las sumas dinero que posea o llegare a poseer el demandado PABLO HERNAN VELASCO c.c. 2.486.976, en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término individual o conjuntamente, o a cualquier título, en las siguientes entidades financieras: "Itau, Bancamia, GNB Sudameris, Cooperativo Coocentral, Credifinanciera, Falabella, Pichincha, Santander Colombia, Serfinanza, coasmedas".

Para lo anterior, líbrese por secretaría oficio con los insertos del caso a los gerentes o directores de las citadas entidades financieras, a fin que den cumplimiento de la medida, advirtiéndoles que deben constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo (Cuenta de depósitos judiciales de este Despacho No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A., **indicando al momento de realizar la respectiva consignación los siguientes datos: radicación completa del proceso, nombres de las partes, y números de identificación**). Además, infórmeles que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que deberán tener en cuenta el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, establecido a través del Decreto 564 de 1996, debiendo abstenerse de efectuar el embargo en caso de que se trate de

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA  
Rad. 2008-00315-00

cuenta cuyo dinero sea inembargable, conforme lo prevé el inciso segundo del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso. El embargo se limita en la suma de **(\$70.000.000,00) M/Cte.**

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>1</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARIN, Juez**

**Firmado Por:**

**Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**549236926a80fed81bc5d496b6b0760f7c4f4036618c7a5d0644011888f19f9f**

Documento generado en 19/11/2021 02:32:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>